

224

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria del permiso de 72 horas concedido al sentenciado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.568, quien se encontraba descontando pena por cuenta de la presente actuación en el **EPAMS GIRÓN** hasta el día 2 de febrero de 2020, día en que fue capturado y puesto a disposición de otro diligenciamiento¹.

ANTECEDENTES

Ramírez Lozano descuenta pena acumulada de 269 meses de prisión por las siguientes sentencias:

- 1.-** La proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 25 de junio de 2012 a la pena de 232 meses de prisión como responsable del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
- 2.-** La emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad el 25 de abril de 2011 que lo condenara a la pena principal de 44 meses de prisión como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
- 3.-** Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 14 de agosto de 2012 a la pena de 10 meses 15 días de prisión por el delito de hurto calificado.

¹ Capturado en el CUI 68001-6000-159-2020-00838 Folio 220.

4.- Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga a la pena de 25 meses de prisión por el punible de lesiones personales dolosas.

El condenado se encontraba privado de la libertad por estas diligencias desde el 21 de noviembre de 2010 hasta el 1 de febrero de 2020², dado que al día siguiente, esto es, 2 de febrero de 2020 fue capturado cuando se encontraba gozando del permiso administrativo de las 72 horas e impuesto medida de aseguramiento consistente en detención preventiva establecimiento carcelario dentro del **radicado 68001-6000-159-2018-0838** quedando a cargo del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

Por lo anterior el comando de vigilancia del EPAMS GIRÓN mediante oficio No. 2020EE0099003 informó que el aquí condenado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** el día 31 de enero de 2020 siendo las 14:00 horas salió a disfrutar del permiso de 72 horas, debiendo presentarse el 3 de febrero de 2020 a la 14:00 horas sin que lo hubiere hecho, además informan que una vez consultada la base de datos SISIPPEC se constató que el sentenciado ingresó nuevamente a ese centro penitenciario sindicado de cometer otro delito, por lo que se instauró denuncia penal por fuga de presos y se dio de baja en el sistema.

CONSIDERACIONES

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que se encuentra vigente, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y el numeral 5 del artículo 79 del nuevo Código de Procedimiento Penal, dispone que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "*De la aprobación de las propuestas que, formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena (...)*".

² Folio 220

Igualmente, el precitado artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra los requisitos para la concesión del permiso de setenta y dos horas, los cuales son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimiento de ninguna autoridad.
4. No registrar fuga, ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueves penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Debe resaltarse que este despacho judicial el día 13 de abril de 2018 le concedió al condenado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** el permiso administrativo de 72 horas (fl. 125 a 128), por cuanto para esa fecha y conforme los documentos anexados por el penal se constató el cumplimiento de todos los requisitos legales para gozar del mismo, sin embargo en la actualidad se advierte que las condiciones han variado, toda vez que el sentenciado **i)** ya no se encuentra privado de la libertad por estas diligencias, **ii)** presenta denuncia penal por fuga de presos instaurada por el INPEC, **iii)** Estando en disfrute del permiso de 72 horas fue capturado y se le impuso medida de aseguramiento intramural por cuenta de otras diligencias.

Por lo anterior, se advierte que el procesado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** ya no reúne la totalidad de las exigencias dispuestas para disfrutar del permiso de 72 horas y por tanto no puede continuar gozando del mismo una vez sea puesto a disposición de las presentes diligencias, razón por la cual y atendiendo el contenido del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, se dispone **REVOCAR** el mencionado beneficio administrativo, hasta tanto reúna nuevamente los requisitos, previo estudio de los mismos.

Ahora bien, como quiera que el aquí condenado se encuentra actualmente privado de su libertad por cuenta de otras diligencias, se dispone por el CSA **OFICIAR** al JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA y al EPAMS GIRÓN para que una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra privado de la libertad dentro del radicado 68001-6000-159-2020-00838, sea dejado a disposición de estas diligencias 68001-6000-159-2010-06131, NI 8900, para que continúe cumpliendo la pena ACUMULADA en providencia de fecha 6 de noviembre de 2015, en la que se le fijón un quantum de **269 MESES DE PRISIÓN**.

Téngase como **DETENCIÓN INICIAL** la que comprendió entre el 21 de noviembre de 2010 y el día anterior a su nueva captura, esto es, el 1 de febrero de 2020, lo que arroja un tiempo físico de **110 meses 10 días de prisión** que sumado a las redenciones de pena ya reconocidas por **21 meses 28 días de prisión**, arroja un total de **132 meses 8 días de prisión**, quedando pendiente por cumplir **136 meses 22 días de prisión**.

OTRAS DETERMINACIONES.

Se **abstiene** el despacho de pronunciarse de fondo frente a la petición presentada por el sentenciado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO**, tendiente a que se le conceda el sustituto de la prisión domiciliaria (fl. 223), como quiera que éste se encuentra privado de la libertad por la comisión de otro delito dentro del radicado 68001-6000-159-2020-00838 en calidad de sindicado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR EL PERMISO DE 72 HORAS, al sentenciado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.568, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIESE al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** y al **EPAMS GIRÓN** para que una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra privado de

226

la libertad el condenado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** dentro del radicado 68001-6000-159-2020-00838, sea dejado a disposición de estas diligencias 68001-6000-159-2010-06131, NI 8900, para que continúe cumpliendo la pena ACUMULADA en providencia de fecha 6 de noviembre de 2015, en la que se le fijón un quantum de **269 MESES DE PRISIÓN**.

TERCERO.- TENGASE como **DETENCIÓN INICIAL** el quantum de **132 meses 8 días de prisión** (sumatoria entre detención física y redenciones de pena reconocidas), quedando pendiente por cumplir **136 meses 22 días de prisión**.

CUARTO.- ABSTENERSE de resolver la petición presentada por el sentenciado **ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ LOZANO** tendiente a que se le conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- REMITASE copia de esta decisión a la **EPAMS GIRÓN** para que haga parte de la hoja de vida del condenado.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

Edna

23 MAR 2021

Cuaderno: 4